



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2023-100.4.156

**DECRETO No. 156**

Julio 28 del 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA RENUNCIA AL CARGO DE UN TRABAJADOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece:

“Son atribuciones del alcalde:

(...)

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

*d) En relación con la Administración Municipal:*

(...)

*12. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa” (Negrilla y subraya fuera del original).*

Que, en concomitancia, el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, concordante con el Decreto 648 de 2017, establece que:

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono 2856121





Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

*"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

*La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

(...)

*La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

*Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.*

*La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.* (Subrayados y negrillas fuera del texto).

Que, para el caso en concreto, el artículo 2.2.30.1.1 del decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.30.1.1 Tipos de vinculación a la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo.*

*En todos los casos en que el empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral." (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que, asimismo, el artículo 2.2.30.6.11 del del Decreto 1083 de 2015, frente a la terminación del contrato de trabajo, ha establecido:

*"ARTÍCULO 2.2.30.6.11 Terminación del contrato de trabajo. El contrato de trabajo termina:*

- 1. Por expiración del plazo pactado o presuntivo.*
- 2. Por la realización de la obra contratada, aunque el plazo estipulado fuere mayor.*
- 3. Por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio.*
- 4. Por mutuo consentimiento.*
- 5. Por muerte del asalariado.*
- 6. Por liquidación definitiva de la empresa, o por clausura o suspensión total o parcial de sus actividades durante más de ciento veinte días, por razones técnicas o económicas, siempre que se haya dado el aviso de que trata el numeral 3. del artículo 2.2.30.6.8 del presente Decreto, o que se haya pagado un mes de salarios y sin perjuicio de los derechos emanados de contratos a término fijo.*
- 7. Por decisión unilateral, en los casos previstos en los artículos 2.2.30.6.12, 2.2.30.6.13 y 2.2.30.6.14 del presente Decreto.*
- 8. Por sentencia de autoridad competente.*

**DECRETO**

Que, asimismo, el artículo 41, literal d) de la Ley 909 de 2004, frenen a las causales del retiro del servicio, este dispone, lo siguiente:

*ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

(...)

d) *Por renuncia regularmente aceptada;*

Que, asimismo, frente al tema de la renuncia voluntaria presentada, la cual fue en el sentido del reconocimiento del derecho de pensión de Vejez, el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, ha procedido a señalar, lo siguiente:

*"Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

(...)

*Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.* (Subrayados y negrillas fuera del texto).

Que, de manera relacionada con todo lo antepuesto, el artículo 18, numeral 6 de la Ley 909 de 2004, frente al asunto que nos convoca, ha dejado en materia de disponibilidad normativa, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 18. Sistema General de Información Administrativa. (Reglamentado por el Decreto Nacional 1409 de 2008.).*

(...)

*6. El Subsistema de Recursos Humanos contendrá la información sobre el número de empleos públicos, trabajadores oficiales y contratistas de prestación de servicios; las novedades de su ingreso y retiro; la pertenencia a la carrera administrativa general o a un sistema específico o especial y la información sobre los regímenes de bienestar social y capacitación.* (Subrayados y negrillas fuera del texto).

Que el señor **MIRO MANUEL DOMINGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.398.236, mediante contrato individual de trabajo a término indefinido fue nombrado en el cargo de Maestro de Obra con Código 1034, Grado 02, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, por el señor Alcalde Municipal en su momento.



Alcaldía de Palmira  
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

## DECRETO

Que, en atención a las anteriores disposiciones normativas, el señor **EMIRO MANUEL DOMINGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.398.236, quien se desempeña en el cargo denominado, Maestro de Obra con Código 1034, Grado 02, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, mediante solicitud motivada de manera voluntaria, con radicado No. 20230010210 del 26 de junio del presente año, informó a la administración, que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución No. **SUB 93367 de fecha 11 de abril de 2023**, le concedió su pensión de vejez.

Que, asimismo, como consecuencia de la petición radicada, procedió el señor **EMIRO MANUEL DOMINGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.398.236, a presentar renuncia motivada al cargo que desempeña, por motivo de la obtención de la pensión de vejez, informando su renuncia irrevocable hasta el 30 de junio de 2023.

Que, por virtud de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia irrevocable presentada por el servidor público, en los términos temporales expuestos de su misiva desde la fecha por el solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia motivada a partir del día 30 de junio de 2023, presentada por el señor **EMIRO MANUEL DOMINGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.398.236, al cargo denominado, Maestro de Obra con Código 1034, Grado 02, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira, en razón a las consideraciones informativas expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** aquí lo dispuesto al señor **EMIRO MANUEL DOMINGUEZ HERNÁNDEZ** y al Despacho de la Secretaría de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira en atención a las disposiciones considerativas.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al archivo de historia laboral para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Gustavo Andrés Cano Cadavid – Profesional contratista – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Revisó: Gustavo Andrés Cano Cadavid – Profesional contratista – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Secretario (a) Jurídica (E)  
Jacqueline Marcela Londoño Murillas – Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.

Aprobó: Faysury Manrique Libreros – Secretaria de Desarrollo Institucional.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono 2856121

